



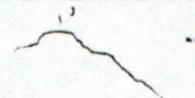
DECRETO N° 093
(24 de Octubre de 2012)

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Carreño y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,
En uso de sus facultades constitucionales, legales, Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que durante el día veinticuatro (24) de Octubre de 2012 siendo aproximadamente las 03:00 p.m., el Municipio sufrió un fuerte Desastre Natural, el cual causo numerosas emergencias en la zona urbana como rural, tal como se describe de forma detallada en el Acta del **CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE PUERTO CARREÑO VICHADA - CMGRD** de fecha 24 de Octubre de 2012 la cual hace parte integral del presente acto. En el citado informe se encuentra pendiente de determinar en forma detallada cada uno de los eventos ocurridos como consecuencia del desastre natural.
2. Que como consecuencia de la grave situación descrita en el numeral anterior, el día 24 de Octubre de 2012, la Administración Municipal profirió el presente decreto declarando la **CALAMIDAD PÚBLICA** y por consecuencia ejecutara las siguientes acciones a través del **CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE PUERTO CARREÑO VICHADA - CMGRD**.
 - a) Preparar los operativos para una posible evacuación.
 - b) Informar a la comunidad sobre los sistemas de aviso en caso de emergencia.
 - c) Establecer alistamientos de equipos y personal.
 - d) Coordinar alojamiento temporal, Revisar los planes de emergencia, incluyendo las actividades en salud, transporte, Remoción de escombros, adecuación vial. Todas las medidas descritas se tomaron debido a la grave y crítica situación que presenta en el Municipio de Puerto Carreño e igualmente, la ubicación de numerosas familias en zonas de alto riesgo.
3. Que ante la situación de emergencia presentada se reunió, de manera extraordinaria el **CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE PUERTO CARREÑO VICHADA - CMGRD** del Municipio al igual que todos los Secretarios de Despacho, con el objeto de tomar medidas urgentes para atender y superar la situación presentada. Dicho comité, aprobó por unanimidad de la proposición para declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA**, en el Municipio, teniendo en cuenta la emergencia presentada y las medidas que deben tomarse en forma urgente; El acta de dicha reunión del **CMGRD** hace parte integrante del presente decreto.
4. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, " cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO ALCALDE



mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, ...".

5. Que la ley 46 de 1988, mediante la cual se crea y organiza **EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**, señala que uno de los objetivos de dicho sistema consiste en "...Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos técnicos, administrativos que sean indispensables para la atención y prevención de las situaciones de desastre...".

6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y el Artículo 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastres y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA**, de conformidad al Artículo 55 y ss. Capítulo VI de la Ley 1523 del 24 de Abril de 2012.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Puerto Carreño - Vichada, para atender la situación de emergencia y desastre presentada en la actualidad descritos en el acta de **CMGRD** de fecha 24 de Octubre de 2012, mencionado en el numeral 3 de la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN: Como consecuencia de los inmediatas por parte de la administración municipal, celébrese los contratos y/o convenios necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes y/o servicios de las personas que resultaron afectadas como consecuencia de la emergencia presentada.

ARTICULO TERCERO: COORDINACIÓN: Las Secretarías de Planeación, Desarrollo Social y General, a través del **CONSEJO MUNICIPAL GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DE PUERTO CARREÑO VICHADA - CMGRD** - del





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO ALCALDE



Municipio, serán los encargados de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en el Municipio y a la atención a todas las personas que resultaron afectadas por el desastre que se presentó. Los despachos mencionados serán los encargados de elaborar los presupuestos de cada una de las obras que deban ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que requieren las personas que resultaron afectadas por la ola invernal; Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se presentan.

PARAGRAFO. La reubicación de familias que se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo, se atenderán de conformidad con los programas establecidos por el Municipio y no se llevaran a cabo en cumplimiento de la urgencia manifiesta que se declara mediante el presente acto.

ARTICULO CUARTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PÚBLICA**, la Secretaria de Hacienda del municipio podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTICULO QUINTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE CALAMIDAD: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la **CALAMIDAD PÚBLICA**, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente incluido de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara a la Contraloría General de la Republica para que se pronuncie sobre ellos, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Carreño, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Alcalde Municipal

Elaboro y Proyecto: 
Asesor Jurídico Externo



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0810**
(Agosto 21 de 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN UNOS BARRIOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA****LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1523
DE 2012 Y****CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del

riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)".

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.



Que mediante la resolución No 009 del 21 de julio de 2003 de la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, modificada y ampliada por las resoluciones 18 de 2008 y 03 de 2009, se declaró la situación de calamidad pública en la ciudad de Barranquilla, en la cuenca del Arroyo El Salao II, los sectores afectados y señalados en el informe preliminar del Piezocono sísmico en el sector del Campo Alegre de Marzo de 2008 y los sectores afectados por la ola invernal de 2009.

Que la mencionada zona, conforme el mandato legal contenido en el artículo 92 de la Ley 1523 de 2012, quedó en condiciones de retorno a la normalidad, con lo cual la declaratoria de calamidad de estas áreas quedaría sin sustento.

Que las zonas que fueron objeto de declaratoria de calamidad y otras áreas del Distrito de Barranquilla, incluyen los barrios y sectores que se demarcan en el plano adjunto, que hace parte integrante de este decreto, entre ellos, La Florida, Las Terrazas, Nueva Colombia, La Cuchilla De Villate, El Bosque, La Sierrita, Las Americas, Siete De Abril, Me Quejo, Campo Alegre, Calamarí, Las Colinas, Villa De Las Colinas, Prado Del Eden, Eden, Sector Nogales, Sector Ciudad Jardin, El Valle, Pastoral Social, Villa Del Rosario, Las Estrellas, La Esmeralda, Lipaya, Carlos Meisel, Santo Domingo De Guzman, Carrizal, La Manga, no pueden considerarse como en situación de normalidad por cuanto presentan procesos activos que reúnen los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública, por cuanto:

1. Existen serio peligro e incluso daños evidentes en los bienes jurídicos de las personas; en un proceso que amenazada la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan estos sectores, y que han sido objeto de protección por parte de las autoridades judiciales.

2. Esta situación ha afectado seriamente los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones, tanto en su patrimonio, como en su credibilidad y la posibilidad de garantizar el normal funcionamiento de la infraestructura de prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica de estos sectores.

3. La dinámica de estos procesos es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas correspondientes, el dinamismo de esta situación puede desestabilizar el frágil equilibrio logrado por las medidas tomadas y la reducción en la intensidad de las lluvias; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres, extendiéndose incluso a otros sectores colindantes con

los sectores afectados.

4. Esta situación por su magnitud y recursos necesarios escapa a las capacidades económicas del Distrito, para poder afrontar las condiciones de las amenazas planteadas.

5. La magnitud del movimiento de masas en la ciudad de Barranquilla es evidente, aunque cada uno de los eventos individuales que lo componen tiene su propia dinámica y temporalidad; con lo cual la suma del potencial de daños que ellos generan dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta. Lo anterior se evidencia con los resultados de los diferentes estudios mas recientes desarrollados en la ladera occidental, cuyo texto hace parte integrante del presente decreto, como lo son: 1. El estudio realizado como parte del contrato FPAD-UMA-001-2010 suscrito con la firma DONADO ARCE & CIA S. EN C. para el sector de Campoalegre, el cual concluye que la inestabilidad de la zona de Campo Alegre se origina en las formaciones geológicas presentes en la matriz del suelo y geomorfológicas, que los monitoreos evidencian pequeños movimientos del terreno en la zona que agudizan la situación de inestabilidad del sector y por lo tanto se requiere una atención inmediata; 2. El estudio de amenaza del arroyo el Salao II, el cual concluye que existen tres grandes deslizamientos ubicados en los siguientes sectores: la carrera 38 entre 83 y Circunvalar, las Terrazas, Villa del Rosario, que el material presenta en verano alta resistencia y en invierno sufre una pérdida repentina de resistencia una vez se satura, que es imprescindible un adecuado manejo del agua de escorrentía; 3. El estudio de riesgo de Loma Roja, el cual concluye que el material presente en la zona se caracteriza por sus pobres características de resistencia, lo cual lo hace muy susceptible a fenómenos de remoción en masa. Durante la fase de campo se pudo verificar que el deslizamiento en la parte intermedia y superior se encuentra muy agrietado, lo cual facilita la infiltración de las aguas lluvias y aguas negras, acelerándose de esta manera los desplazamientos del terreno, que se debe formular e implementar un Plan de Acción para la Prevención y Mitigación del Riesgo en el sector de Loma Roja dirigidos a lograr la reducción de la amenaza y reducción de la vulnerabilidad social y funcional. Posteriormente, muestra los planos del plan de choque, el sellamiento de grietas, la ejecución de obras de drenajes y subdrenajes con el propósito de conducir el agua rápidamente e impedir la absorción de agua en el suelo; y el estudio realizado por INGEOMINAS cuyo informe final fue entregado en 2012, los cuales sumados a las fotos, informes y demás documentos soportes de los eventos presentados en estos sectores, constituyen el soporte fáctico de esta declaratoria.

Que INGEOMINAS en su informe plantea: "La mayor



parte de las laderas de la Ciudad de Barranquilla presentan condiciones desfavorables de estabilidad, lo cual contribuye a la generación de procesos morfodinámicos que afectan la población y la infraestructura asentada en tales territorios. A nivel general, dicha situación se identificó en la zonificación de amenaza realizada por INGEOMINAS en 1997. A través de la elaboración del presente inventario realizado durante el segundo semestre del 2010, dicha hipótesis fue comprobada a nivel de detalle, arrojando 65 sitios inestables inventariados en la zona de estudio. En el capítulo de inventario de movimientos en masa, se relacionan los aspectos morfométricos más importantes, su mecanismo de falla estimado y su nivel de importancia dada por el grupo de trabajo en función de su incidencia o afectación directa. Se recomienda realizar los estudios detallados de vulnerabilidad y riesgo de cada uno de estos sectores con el fin de proceder a implementar las medidas de mitigación necesarias para disminuir la amenaza y por tanto el riesgo sobre la infraestructura y viviendas del sector. En la Tabla 13.1 se presenta los sectores críticos identificados durante el presente estudio.

En el estudio se encontró con relación a los mecanismos de falla típicos, que predomina las fallas de tipo rotacional (46%), combinadas en algunos casos, con la generación de flujos o reptaciones hacia la parte baja de acuerdo a las condiciones morfológicas del terreno (29%). No menos importante se encuentran las caídas (12%), las reptaciones (11%) y en algunos casos la combinación de mecanismos de falla como p.e. caídas-flujos (2%).

Con relación a las causas generadoras de los movimientos en masa, se encontró que las causas más frecuentes de los fenómenos de inestabilidad en el área de estudio son en su orden: i) las lluvias intensas (100%), ii) los procesos erosivos (91%), iii) las relacionadas con el material (75% a 78%) como el grado de meteorización, la permeabilidad y el grado de fisuramiento IV) las de origen antrópico (62% a 77%), como por ejemplo, las deficiencias en los sistemas de drenaje, escapes de tuberías, deforestación y disposición deficiente de estériles y escombros (rellenos, botaderos).

Que si bien la ciudad de Barranquilla no cuenta con estudios de riesgo y vulnerabilidad de los sectores en mención, es evidente que existen una afectación sería producto de un evento natural, que amenaza con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de funcionamiento de la población, no solo del sector sino de toda la ciudad y de su administración pública, que le demandan a esta

última ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que la problemática actual de remoción en masa de la Ladera Occidental de la ciudad, se ha visto reflejada en el Informe final correspondiente al Acuerdo Específico Interadministrativo 028/2010, titulado "ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", elaborado por el Servicio Geológico Colombiano (antes Ingeominas), mediante el cual se establecen las causas del problema, obedeciendo estas al tipo de suelo, al cambio de uso del suelo y a los efectos del agua; por lo cual es importante resaltar que la ola invernal 2010-2011, agravada por el fenómeno de la niña, afectó notablemente a la ladera; se presenta en ese informe la zonificación de las amenazas a través de un mapa que consta de cuatro zonas que se clasifican en baja, media, alta y muy alta; y se identifican 65 deslizamientos activos dentro de dicha zona y se muestra la situación histórica urbanística y de deslizamientos de la ladera Noroccidental y Suroccidental e imágenes de la ladera del año 2000 a 2012 junto con las intervenciones técnicas de cada una de las vigencias, sus diferentes construcciones, obras e inversiones; se prosigue mostrando la densidad de viviendas de la ladera y la población importante que conviven con los deslizamientos, la cantidad de casas destruidas totalmente, el inventario de movimientos en



masa entregados en el informe del Ingeominas 2012, ejemplos de conjuntos residenciales de Campo Alegre parcialmente afectados, el deterioro de vías aledañas y algunas imágenes satelitales de Villa del Rosario.

Que durante los meses de Marzo y Abril de este año la Alcaldía Mayor tuvo altísima demanda de solicitudes de visitas técnicas de diversos barrios situados en la ladera occidental, así también informa sobre las distintas acciones judiciales y sus fallos que obligan al distrito a evacuar temporalmente a familias residentes e incluirlas en un programa de subsidio de arrendamiento temporal; situación grave que genera la necesidad inmediata de contratar estudios de riesgo y de vulnerabilidad, para identificar medidas de acción definitivas.

Que estas situaciones demuestran que es determinante e importante la declaratoria de la calamidad pública para poder atender con celeridad la problemática que hoy afecta al 30 por ciento del territorio de la ciudad a través de un plan de acción.

Que las estadísticas de población en zona de Ladera muestran las siguientes cifras: 14.325 Viviendas y 71.793 Personas de la ladera occidental que se encuentran en zona de amenaza muy alta, 8.551 Viviendas y 43.731 Personas de la ladera occidental que se encuentran en zona de amenaza alta, para un total de 22.876 Viviendas y 115.525 Personas, dato correspondiente al reporte del DANE 2005; 4150 Viviendas Afectadas Por Avalanchas y Deslizamientos, 8 con averías menores, 2.366 casas destruidas parcialmente y 1.776 destruidas totalmente, correspondiente al censo REUNIDOS; 2625 familias beneficiadas con pagos de arrendamiento temporal cancelados a través de Colombia Humanitaria y 423 con los recursos del Fondo de Calamidades del Distrito. Participa a los asistentes que en este mes de Julio se hicieron entrega de 100 viviendas a familias damnificadas que residían en la ladera, con una proyección a entregar de 10.000.000 viviendas mas, cifra que puede ascender a 15.000.000; siendo además necesario realizar las obras que mitiguen la problemática a través de un programa integral.

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que es necesario realizar esta declaratoria de calamidad, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria por cuanto:

a) La vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas se encuentran en peligro o han sufrido daños significativos;

b) El Orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales y derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas esta en peligro y/o han sufrido daños significativos;

c) El dinamismo de la emergencia refleja un potencial de daño importante en una amplia zona de la Ciudad;

d) La situación presenta una tendencia a agravarse.

e) El paso del tiempo y la posibilidad de eventos climáticos agrega premura y urgencia a la necesidad.

Que añade que las declaraciones de calamidad anteriores incorporaban 15 barrios y no zonas y por lo tanto se piensa seguir el esquema, a saber:

- LA FLORIDA
- LAS TERRAZAS
- NUEVA COLOMBIA
- LA CUCHILLA DE VILLATE
- EL BOSQUE



- LA SIERRITA
- LAS AMERICAS
- SIETE DE ABRIL
- ME QUEJO
- CAMPO ALEGRE
- CALAMARI
- LAS COLINAS
- VILLA DE LAS COLINAS
- PRADO DEL EDEN
- EDEN
- SECTOR NOGALES
- SECTOR CIUDAD JARDIN
- EL VALLE
- PASTORAL SOCIAL
- VILLA DEL ROSARIO

De tal forma, propone la adición de los siguientes barrios, con base en que la zonificación de la amenaza entregada por el Ingeominas recientemente incorpora nuevos sectores en las categorías de amenaza alta y muy alta:

- LAS ESTRELLAS
- LA ESMERALDA
- LIPAYA CARLOS MEISEL SANTO DOMINGO DE GUZMAN
- CARRIZAL
- LA MANGA

Que el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 678 del 04 de julio de 2012 suscrito por la señora Alcaldesa Mayor del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 18 de julio de 2012 dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública de los sectores señalados en este Decreto, como consta en el ACTA No.001-2011 de esa fecha, cuyas consideraciones se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Este plan de acción se desarrollará en lo que sea pertinente en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital contenido en el Acuerdo 007 del

06 de julio de 2012, especialmente en lo relacionado con la estrategia "Barranquilla, menos vulnerable frente a Riesgos de Desastres y Preparada para el Cambio Climático"

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la Situación de Calamidad para la atención inmediata de los eventos que se presentan en las zonas de la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. que se demarcan en el plano adjunto, el cual hace parte integrante de este decreto, en el cual se incluyen los siguientes barrios y sectores: La Florida, Las Terrazas, Nueva Colombia, La Cuchilla De Villate, El Bosque, La Sierrita, Las Americas, Siete De Abril, Me Quejo, Campo Alegre, Calamari, Las Colinas, Villa De Las Colinas, Prado Del Eden, Eden, Sector Nogales, Sector Ciudad Jardín, El Valle, Pastoral Social, Villa Del Rosario, Las Estrellas, La Esmeralda, Lipaya, Carlos Meisel, Santo Domingo De Guzman, Carrizal, La Manga, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Especifico de Acción.- El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo. La Secretaria Distrital de Planeación, a través del Asesor (a) del Despacho para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, hará el seguimiento y evaluación del plan específico de acción. El Asesor del Despacho para la Gestión del Riesgo será quien remita a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República, los resultados del seguimiento y evaluación al plan específico de acción.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Distrital, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Terminó.- El término para la elaboración y aprobación del Plan Especifico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se



disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación,

demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 21 días del mes de agosto de 2012

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor D.I.E.P. Barranquilla